



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 137 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 19 MAR. 2024

VISTOS: El Memorandum N° 3806-2023-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II, de fecha 29 de diciembre del 2023, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, sobre beneficio económico por fallecimiento y gastos de sepelio, a favor de ROSVITA CÁRDENAS PAREDES, en mérito a la Opinión Legal N° 342-2023-OAJ-DISA APURIMAC II-AND, Informe de liquidación N° 0184-2023-LIQ-PDT/DEGDRRHH/DISA AP II., Informe N° 022-2023-OAJ-DISA APURIMAC II.;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en cuanto al Principio de legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo así corresponde a la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, resolver conforme a Ley";

Que, mediante Hoja de Trámite N° 6023 presentada en fecha 24 de julio de 2023, la Sra. Rosvita Cárdenas Paredes, identificada con DNI N° 31120985, solicita se le conceda el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, a raíz del deceso de su señora madre: Laura Paredes de Cárdenas – Ex - Cesante, acaecido en el Establecimiento de Salud - Hospital I Santa Margarita, en fecha 14 de enero de 2021. Presentando para tal propósito: Copia de su DNI, copia de Acta de Defunción, copia de Acta de Matrimonio de los padres de la beneficiaria, Copia de Acta de Nacimiento de la solicitante, copia del Asiento A00003 de la Partida N° 11068089 del registro de Sucesión Intestada a favor de la solicitante, copia de la boleta de venta N° 661 y 1015 a nombre de la administrada de fecha 14 y 18 de enero de 2021 por un monto total de S/. 2,220.00 soles por concepto de compra de ataúd y derecho de sepultura a favor de la Beneficencia Pública;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se establece que: "Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: (...) j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo (...);"

RESOLUCIONES

Que, el artículo 144° del citado reglamento, dispone que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: Cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo (Cónyuge, hijos o padres) se otorga al servidor por un monto de dos (2) remuneraciones totales. Asimismo, el artículo 145° de la misma norma reconoce el otorgamiento del subsidio por gastos de sepelio equivalente a dos (2) remuneraciones totales, a quien haya corrido con los gastos pertinentes. De la misma forma, el artículo 149°, señala que los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan;

Que, la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011/SERVIR/TSC, acuerda establecer que: "(ii) el subsidio por fallecimiento del servidor o familiar directo de este, que el Artículo 144° del reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, regula como equivalente a tres (3) y a dos (2) remuneraciones totales, respectivamente; (iii) el subsidio por gastos de sepelio, que el Artículo 145° del reglamento del Decreto Legislativo N° 276, regula como equivalente a dos (2) remuneraciones totales para quien haya corrido con los gastos ; beneficio sobre los cuales se ordena taxativamente un pago calculado sobre la remuneración mensual total o íntegra percibida por el servidor (...);"

Que, de acuerdo a la Única Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 177-2022-EF, señala que, (...) Al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que le corresponda percibir el subsidio por fallecimiento o el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, según corresponda, se le otorga el mismo monto y se le aplica las mismas condiciones señaladas en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 038- 2019, subsidio que es entregado por la entidad a cargo del pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, de dicho personal.

Que, mediante Informe de Liquidación N° 0084-2023-LIQ/DEGDRRHH/DISURS CHANKA AND., de fecha 27 de diciembre del





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 137 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 19 MAR. 2024

2023, remitido por la Responsable de Liquidación y PDT-PLAME del área de Remuneraciones de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, señala que el Otorgamiento de subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, es el monto ascendente de S/. 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 soles), a favor de la heredera Rosvita Cárdenas Paredes, al producirse el fallecimiento de su señora madre Laura Paredes de Cárdenas, ocurrido el 14 de enero del 2021; Ex - cesante del Decreto Legislativo N° 276;



Que, mediante Opinión Legal N° 342-2023-OAJ-DISA-APURIMAC II-AND., de fecha 29 de diciembre del 2023, remitido por el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en cual OPINA: "PRIMERO.- RECONOCER, favor de la servidora ROSVITA CÁRDENAS PAREDES, Técnico Administrativo el monto ascendente de S/. 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 soles), monto único por concepto de entrega económica por luto (...)"

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;



Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER, a favor de ROSVITA CARDENAS PAREDES, identificada con DNI N° 31120985, el monto ascendente de S/. 3,000.00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES), monto único por concepto de Otorgamiento de subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, al producirse el fallecimiento de su señora madre Laura Paredes de Cárdenas, con DNI N° 31120086, ocurrido el 14 de enero del 2021.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER, que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución Directoral, estará supeditado a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, Oficinas y Direcciones Ejecutivas Competentes, para conocimiento y fines descritos.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G.
D Ejec
Interesado
Arch/ivd.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II

DR. PORFIRIO MUÑOZ VASQUEZ
COP: N° 23623
DIRECTOR GENERAL